



GOBIERNO DE CHILE  
SUPERINTENDENCIA  
DE SEGURIDAD SOCIAL

CIRCULAR N° 1917

SANTIAGO, 30 JUL 2011

**UNIFICA PLAZOS A LAS MUTUALIDADES DE EMPLEADORES DE LA LEY N° 16.744 PARA QUE REMITAN LOS INFORMES Y/O ANTECEDENTES DE LAS MATERIAS QUE SE INDICAN.**



GOBIERNO DE CHILE  
SUPERINTENDENCIA  
DE SEGURIDAD SOCIAL

## INDICE

### MATERIA

### PAGINA

1. Fija plazo para informes y/o antecedentes.....	3
A) Presentaciones.....	3
B) A observaciones formuladas.....	3
C) Estados Financieros y Fondos de Eventualidades, de Reserva de Pensiones y de Contingencia.....	3
D) Estadísticas.....	4
E) Plan de Acción de Inspección y Prevención de Riesgos Laborales.....	4
2. Fija procedimiento de contabilización de plazos.....	4
3. Sanciones por incumplimiento de instrucciones.....	4



GOBIERNO DE CHILE  
SUPERINTENDENCIA  
DE SEGURIDAD SOCIAL

1. Con el objeto que esta Superintendencia pueda resolver en la forma más eficiente las diversas materias sometidas a su conocimiento y, teniendo presente facultades fiscalizadoras contenidas en las Leyes N°s. 16.395 y 16.744, ha estimado necesario fijar plazos para que las Mutualidades de Empleadores de la Ley N°16 remitan los informes y/o antecedentes sobre diversas materias.

En este contexto, esta Superintendencia establece, para las materias que más adelante se indican, los plazos siguientes:

**A) Presentaciones**

Tratándose de presentaciones efectuadas ante esta Superintendencia, referidas entre otras, a pensiones de invalidez, indemnizaciones, subsidios, altas médicas prematuras, calificaciones de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, cotizaciones adicionales, artículo 77 bis) de la Ley N°16.744, etc., las Mutualidades dispondrán de un plazo máximo de **20 días hábiles** para remitir informes y antecedentes.

Los informes que se remitan deberán ser suficientes y fundados, debiendo haber a cargo la Mutualidad de cada uno de los puntos de hecho y de derecho que tiene relación con la presentación, acompañando todos y cada uno de los antecedentes a que se refieren los Oficios que originan la petición; ello, sin perjuicio de lo instruido en Circular N° 1.900, de 26 de abril de 2001, referida a calificaciones de accidentes del trayecto.

En caso de requerirse el envío sólo de antecedentes tales como: copia de historia clínica, exámenes ya realizados, copia de declaración individual de accidente del trabajo o enfermedades profesionales, hojas de cálculo de un determinado beneficio, etc., el plazo máximo será de **7 días hábiles**.

**B) A observaciones formuladas**

Respecto a observaciones formuladas por esta Superintendencia, producto de fiscalizaciones relativas, por ejemplo, a Estados Financieros, fondos de inversiones, cálculo de beneficios, procedimientos existentes, etc., el plazo para hacer las eventuales rectificaciones e ingresar a esta Superintendencia informes que correspondan no podrá exceder de **12 días hábiles**.

**C) Estados Financieros y Fondos de Eventualidades, de Reserva de Pensiones y de Contingencia**

- **F.U.P.E.F.:** para los *estados e informes anuales* referidos al 31 de diciembre el plazo máximo será el 28 ó 29 de febrero del año siguiente, según corresponda; y para los *estados e informes mensuales y trimestrales* el plazo máximo será el último día del mes siguiente al que corresponde la información.



- **Fondos de eventualidades, de contingencia y de reserva de pensiones:** el plazo máximo para ingresar la información a este Servicio será el día 15 del mes siguiente al que corresponda la información.

#### D) Estadísticas

- El plazo máximo para ingresar la información estadística mensual a esta Superintendencia será el día 20 del mes siguiente al que corresponda la información.

#### E) Plan de Acción de Inspección y Prevención de Riesgos Laborales

- Las Mutualidades de Empleadores - Ley 16.744, presentarán el Plan de acción en Inspección y Prevención de Riesgos Laborales, para aprobación de esta Superintendencia, en el plazo establecido por el Decreto Supremo que aprueba anualmente el presupuesto de la Ley N° 16.744.

2. Los plazos antes indicados se contarán desde la fecha de recepción del correspondiente Oficio de esta Superintendencia, en la Oficina de Partes de Santiago de cada Mutualidad, sin perjuicio de que pueden remitirse los requerimientos mediante fax o por correo electrónico, los que fueron oficializados por las Mutualidades para tales fines. El Gerente General de la Mutualidad que cambie el número de su fax o la dirección de su correo electrónico, deberá comunicarlo por escrito a esta Superintendencia, dentro de los dos días hábiles siguientes de realizada la modificación.

Para los efectos de contabilización de los días hábiles a que se hace referencia en algunos de los acápite anteriores, el día sábado deberá entenderse como inhábil.

Los informes y/o antecedentes a que se refieren las letras C y D del punto anterior, cuyos vencimientos de plazo coincidan con días sábados, domingos o festivos, podrán ser ingresados consecuentemente durante el primer día hábil siguiente a dicho vencimiento.

En el evento que, por causa de fuerza mayor, una Mutualidad de Empleadores no pueda cumplir, dentro del plazo fijado, con un requerimiento de este Organismo, su Gerente General podrá solicitar al Superintendente, en forma oportuna y por escrito, la prórroga del plazo, indicando los fundamentos de dicha solicitud.

El incumplimiento de las instrucciones contenidas en esta Circular, dará lugar a las sanciones y medidas disciplinarias establecidas en la Ley N°16.395, Texto Refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social.



GOBIERNO DE CHILE  
SUPERINTENDENCIA  
DE SEGURIDAD SOCIAL

A contar de esta fecha quedan sin efecto todas las instrucciones emanadas de e  
Superintendencia, relativas a los plazos de entrega de informes y/o antecedentes a c  
se refiere la presente Circular.

Saluda atentamente a Ud.,

FFA/MCVV



DISTRIBUCION

- Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744
- Sra. Superintendente
- Secretaría General
- Equipo Ley N° 16.744
- Oficina de Partes
- Archivo Central